SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUDES: *6 seis solicitudes de información tramitadas vía sistema infomex Jalisco, en las cuales requirió total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas respectivamente; la primera el 20 de enero de 2014, la segunda y tercera el 23 de enero de 2014, la cuarta el 28 de enero de 2014, la quinta el 30 de enero de 2014 y la sexta el 31 de enero de 2014.*

RESPUESTA DE LA UTI:

Se declararon procedentes todas las solicitudes de información, y se entregó información específica en cuanto al total (número determinado) de documentos generados por la tramitación de solicitudes de las fechas señaladas en cada solicitud.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:
En todos los recursos expresó lo siguiente: "Yo no pedí informe específico, la respuesta no me satisface".

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se declaran infundados los recursos de revisión planteados y se confirman las resoluciones emitidas por el sujeto obligado en razón de estimarse que no fue solicitada por parte del recurrente información relativa a las solicitudes tramitadas en las fechas señaladas, si no datos específicos acerca de los totales de documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas en las fechas referidas.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **579/2015 Y SUS ACUMULADOS 580/2015, 581/2015, 582/2015, 583/2015, 584/2015.**
SUJETO OBLIGADO**: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**
RECURRENTE: **C.**
CONSEJERA PONENTE**: OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince.----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **579/2015** así como sus acumulados **580/2015, 581/2015, 582/2015, 583/2015 y 584/2015** interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**; y:

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó seis solicitudes de información en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, a través del Sistema Infomex Jalisco, siendo éstas registradas respectivamente con los números de folio **00899015, 00899215, 00899315, 00899815, 00900015, 00900115**, mismas que en la presente resolución serán identificadas como primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta solicitud con el número de folio, en las cuales requirió lo siguiente:

PRIMERA SOLICITUD folio 00899015

"...Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 20 de enero de 2014..."

SEGUNDA SOLICITUD folio 00899215

"... Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 23 de enero de 2014..."

TERCERA SOLICITUD folio 00899315

"... Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 23 de enero de 2014..."

CUARTA SOLICITUD folio 00899815

"... Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 28 de enero de 2014..."

QUINTA SOLICITUD folio 00900015

"... Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 30 de enero de 2014..."

SEXTA SOLICITUD folio 00900115

"... Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 31 de enero de 2014..."

2. Mediante acuerdos todos de fecha 16 dieciséis de junio del año 2015 dos mil quince, firmados por la Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, admitió, las 06 seis solicitudes de acceso a información, una vez realizados los trámites internos, y mediante oficios todos de fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/421/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/422/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/423/2015 (las solicitudes segunda y tercera se resolvieron de manera conjunta al haberse solicitado la misma información),

DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/424/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/425/2015 y DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/426/2015, suscritos por la Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA,** se resolvieron respectivamente las solicitudes de información referidas en el punto anterior, dentro de los expedientes 206/2015-INFO, 208/2015-INFO, 209/2015-INFO, 214/2015-INFO, 216/2015-INFO y 217/2015-INFO, en sentido **PROCEDENTE** como a continuación se especifica en cada una de ellas:

RESPUESTA A LA PRIMERA SOLICITUD FOLIO INFOMEX 00899015 EXP. 206/2015-INFO

*"...**TERCERO.-** Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que el total de documentos generados es de 05 (cinco) que corresponde al expediente **UT-002/2014,** solicitud presentada y recibida oficialmente, el día 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce..."*

RESPUESTA A LA SEGUNDA Y TERCERA SOLICITUD FOLIOS INFOMEX 00899215 y 00899315 EXP. 208/2015-INFO y 209/2015-INFO

*"... En consecuencia se tiene que ambas solicitudes consisten en: **Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 23 de enero de 2014,** la información determinada como pública de libre acceso ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 puntos 1 y 2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***TERCERO.-** Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que el total de documentos generados es de 11, 05 (cinco) (sic) que corresponde al expediente **UT-003/2014,** ambas solicitudes presentadas, el día 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce ..."*

RESPUESTA A LA CUARTA SOLICITUD FOLIO INFOMEX 00899815 EXP. 214/2015-INFO

*"...**TERCERO.-** Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que el total de documentos generados es de 22 (veintidós), correspondientes a los siguientes expedientes:*

EXPEDIENTE	*DOCUMENTOS GENERADOS*
INFOMEX 00135514	*06 (seis)*
INFOMEX 00135714	*06 (seis)*
INFOMEX 00137414	*04 (cuatro)*
INFOMEX 00137614	*01(uno)*
UT-004/2014	*05 (cinco)*

RESPUESTA A LA QUINTA SOLICITUD FOLIO INFOMEX 00900015 EXP. 216/2015-INFO

*"...**TERCERO.-** Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que el total de documentos generados es de 05 (cinco) que corresponde al expediente de folio Infomex **00154614,** solicitud presentada, el día 30 treinta de enero del año 2014 dos mil catorce..."*

RESPUESTA A LA SEXTA SOLICITUD FOLIO INFOMEX 00900115 EXP. 217/2015-INFO

*"...**TERCERO.-** Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que el total de documentos generados por la tramitación de solicitudes*

presentadas el día 31 de enero de 2014 es de 06 (seis) que corresponde al expediente ***UT-005/2014...***"

3. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el solicitante interpuso respectivamente los recursos de revisión a través del Sistema Infomex, con fecha 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, los cuales fueron recibidos con folios RR00008015, RR00008115, RR00008215, RR00008315, RR00008415, RR00008515, ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, desprendiéndose de todos los recursos anteriores, la siguiente inconformidad:

" YO NO PEDÍ INFORME ESPECÍFICO, LA RESPUESTA NO ME SATISFACE"

4. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvieron por recibidos los escritos de recursos de revisión referidos en el punto anterior, los cuales se les registró bajo números de expedientes 579/2015, 580/2015, 581/2015, 582/2015, 583/2015 y 584/2015, por lo que se tuvieron por presentados dentro del término previsto en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de la materia vigente. Asimismo del análisis de los mencionados recursos se concluye que al ser presentados por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos al expediente recurso de revisión **579/2015**, para los efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en razón a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA,** quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 579/2015**. De igual forma en dicho acuerdo se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera al Instituto un informe en contestación

del recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de Julio de 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, el cual fue turnado por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante este mismo día, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos referidos en los puntos 4 y 5 de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/782/2015, el día 01 primero de Julio de la presente anualidad y con esa misma fecha se notificó al ahora recurrente el acuerdo de fecha 01 primero de Junio del año en curso mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, lo anterior según consta a fojas 56 cincuenta y seis a la 62 sesenta y dos de las actuaciones que integran el presente expediente.

6. Con fecha 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio **DGSEYDI/2379/2015**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia MA, LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ y ERENDIRA AGUILAR MORENO Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA,** mediante el cual se rindió el informe de Ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

I.- *Con fecha 11 de junio de 2015, fuera del horario laboral se presentaron 06 solicitudes a través del sistema electrónico de recepción de solicitudes, intitulado INFOMEX, mismas que se tuvieron por recibidas oficialmente con fecha 12 de junio de la anualidad en curso, todas presentadas por C. Infraestructura Obra Pública,…*

…

II. *Con fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, se notificó acuerdo de admisión de las solicitudes de información, en estricto apego a lo señalado en el artículo 82 punto 1, mediante los acuerdos siguientes:…*

…

III. *Con fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia dicto el acuerdo, mediante el cual da respuesta a las solicitudes de información, mismo que se notificó con la misma fecha de su emisión, a continuación se detallan los acuerdos de respuesta a las solicitudes:*

Folio y Expediente	*Solicitud*	*Acuerdo de Respuesta*
00899015 *Exp. 206/2015-INFO*	*Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 20 de enero de 2014*	*DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/421/2015*
00899215 *Exp. 208/2015-INFO*	*Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 23 de enero de 2014*	*Acuerdo de Acumulación DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/422/ 2015* *Acuerdo de Respuesta DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/423/ 2015*
00899315 *Exp. 209/2015-INFO*	*Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 23 de enero de 2014*	*Acuerdo de Acumulación DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/422/2015* *Acuerdo de Respuesta DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/423/ 2015*
00899815 *Exp. 214/2015-INFO*	*Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes presentadas el 28 de enero de 2014*	*DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/424/2015*
00900015 *Exp. 216/2015-INFO*	*Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 30 de enero de 2014*	*DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/425/2015*
00900115 *Exp. 217/2015-INFO*	*Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 31 de enero de 2014*	*DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/426/2015*

Tal como se detalla, en la relación de hechos, se desconoce la razón por la que se duele el ciudadano, al señalar que la respuesta no le satisface, y que no solicitó informe específico, cuando es claro y demostrable que no le asiste razón, toda vez que se da puntual respuesta a la solicitud en apego a lo establecido en la normatividad que rige la materia, situación que puede corroborarse en el historial de las solicitudes del propio sistema Infomex.

Por otro lado, en relación al informe que se señaló en la respuesta del ciudadano, dada la naturaleza de la información se determinó de conformidad con el artículo 90 fracción II que el

medio idóneo para dar respuesta a la solicitud de información es el informe específico en virtud de haber solicitado el total de documentos generados por la tramitación de solicitudes.

En relación al medio de acceso, es preciso señalar que la Ley que rige la materia puntualiza como medios de acceso; consulta directa, reproducción de documentos, elaboración de informe específico y una combinación de las anteriores, por lo que el medio de acceso vía infomex no está dentro de la normatividad que rige el procedimiento de acceso a la información.

Es claro de que dio oportuno tratamiento a la solicitud de información, respetando los principios de formalidades mínimos, libre acceso, sencillez y celeridad la respuesta proporcionada es adecuada y la misma fue remitida a través del sistema de recepción de solicitudes el cual se encuentra validado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de conformidad con el artículo 35 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que puede corroborarse en el historial de cada una de las solicitudes en el propio Sistema Infomex.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- *Que mediante acuerdos detallados en el antecedente III, se dicto respuesta a las solicitudes de información de folios 00899015, 00899215, 00899315, 00899815, 00900015, 00900115, respectivamente en estricto apego a derecho, bajo los principios de transparencia, gratuidad, mínima formalidad, sencillez y celeridad.*

SEGUNDO.- *En consecuencia, se desconoce las razones que motivaron la inconformidad del recurrente, al señalar que no le satisface la información, no obstante, es claro y demostrable que no le asiste la razón jurídica a la ciudadana, toda vez que en estricto apego a lo establecido en la normatividad que rige la materia se da puntual respuesta a todas y cada una de las solicitudes presentadas en esta Unidad de Transparencia, determinando el medio idóneo para generar la respuesta a través de informe específico el cual se reprodujo en los considerandos de cada acuerdo de resolución, situación que puede corroborarse en el historial de las solicitud (sic) del propio Sistema Infomex…"*

7. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **DGSEYDI/2379/2015**, signado por la Titular y la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 07 siete de julio del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, asimismo en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando como prueba todo lo actuado dentro de cada solicitud de información que obra en el sistema Infomex, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por artículo 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento. Finalmente se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a las partes, para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, como vía para resolver la presente controversia, únicamente el sujeto obligado manifestó su interés en la celebración de dicha audiencia, por tal motivo, y de conformidad con lo establecido por

el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X y 91 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA,** tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y numeral 75 del

Reglamento de la referida Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- El presente recurso de revisión y sus acumulados fueron interpuestos de manera oportuna, ya que fueron recibidos vía Infomex Jalisco el día 25 veinticinco de junio del presente año a las 19:18 diecinueve horas con dieciocho minutos, y oficialmente recibidos con folios 05289, 05290, 05291, 05292, 95293 y 05294 en fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a la solicitud de información que nos ocupa le fue notificada al recurrente en fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, por lo que considerando el término de ley para la presentación del recurso de revisión, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a la suplencia del recurso por parte de este órgano Garante, toda vez que el recurrente no expresó ninguna causa concreta de inconformidad. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado por los numerales 78 y 95 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copias simples de los acuses de presentación de las 06 seis solicitudes de información vía Infomex folios 00899015, 00899215, 00899315, 00899815, 00900015 y 00900115, todas ellas presentadas con fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince.

b).- Copias simples de los acuerdos por medio de los cuales se admitieron las 06 seis solicitudes de información, suscritos por la Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia todos de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince.

c).- Copias simple de los oficios DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/421/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/422/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/423/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/424/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/425/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/426/2015, todos ellos de fecha 23 veintitrés del mes de junio de 2015 dos mil quince, por medio de los cuales se emite resolución a las solicitudes de información en sentido procedente.

Por parte el Sujeto Obligado, se le tiene ofreciendo como prueba todas las constancias que se desprenden de los folios 00899015, 00899215, 00899315, 00899815, 00900015, 00900115 relativos al sistema Infomex, Jalisco.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **a), b)** y **c),** al ser presentadas en copias simples generadas del propio sistema Infomex los cuales se tiene como elementos técnicos, y estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, y no ser controvertidas por alguna de las partes, se les concede valor y eficacia probatorios suficientes para acreditar su alcance y contenido, las cuales se relacionan con las seis solicitudes de información que nos ocupa y que fueron atendidas en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Resulta importante mencionar, que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y el solicitante de la información; por lo que todos las constancias que obran en los folios señalados en el considerando VII de los que integran la presente resolución, correspondientes a las

solicitudes de información de origen, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso de revisión, otorgándoseles pleno valor probatorio.

IX. El recurso de revisión presentado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Es importante puntualizar que el recurrente si bien es cierto, manifestó que no solicitó se le entregara la información mediante un informe específico, no señala las razones y motivos por los cuales no está conforme con dicha modalidad, dado que aun y cuando niega tal situación, lo cierto es que requiere en sus solicitudes datos específicos consistentes en los totales de los documentos que se generaron en la tramitación de las solicitudes de información en fechas específicas, y no así otro tipo de información relacionada con las solicitudes de las fechas señaladas.

En la revisión del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que con fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, fuera del horario laboral se presentaron 06 seis solicitudes a través del Sistema electrónico de recepción de solicitudes, Infomex Jalisco, bajo los folios 00899015, 00899215, 00899315, 00899815, 00900015, 00900115, razón por lo cual se tuvieron oficialmente recibidas al día siguiente de su presentación.

Con fecha 16 dieciséis de junio de la presente anualidad, fueron admitidas dichas solicitudes de información.

Con fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia emitió resolución a las seis solicitudes de información, todas ellas en sentido **procedente**, las cuales al solicitar datos específicos y no así información relativa a las solicitudes generadas en las fechas referidas en cada solicitud planteada por el ahora recurrente, se insertó a la misma resolución en vía de informe especifico los datos requeridos, es decir el número determinado de documentos generados en cada una de las fechas establecidas, resoluciones que le fueron notificadas a la parte recurrente el día 23 veintitrés de mayo del año en curso, vía sistema Infomex Jalisco, como se desprende y consta de actuaciones.

En consecuencia este Consejo concluye que los procedimientos de acceso a la información respecto de las 06 seis solicitudes de información que nos ocupan, las cuales fueron presentadas y tramitadas a través del Sistema Infomex Jalisco, se realizaron de manera adecuada, emitiéndose resolución en tiempo y forma, razón por lo cual resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios planteados en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado con el expediente 579/2015 y sus acumulados 580/2015, 581/2015, 582/2015, 583/2015 y 584/2015.

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las resoluciones emitidas mediante los oficios DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/421/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/422/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/423/2015 DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/424/2015, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/425/2015 y DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/426/2015, todas de fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG/AICS